RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CPF-04-0189-0685, sn=SALAS ALVAREZ, givenName=RICARDO, c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.03.03 14:18:01 -06'00'

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA
Diario Oficial

Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 4 de marzo del 2021

AÑO CXLIII | Nº 44 | 56 páginas

Imprenta Nacional
Costa Rica

#QuedateEnCasa

Tramite en línea sus publicaciones
en los Diarios Oficiales

Utilice nuestro sitio web transaccional
www.imprentanacional.go.cr

CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE
8000-GACETA
(8000-422382)
Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr
Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO

Pág N°

PODER LEGISLATIVO
Proyectos 2
PODER EJECUTIVO
Decretos 3
Acuerdos 4
Resoluciones 6
Edictos 7
DOCUMENTOS VARIOS 7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Edictos 36
Avisos 37
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 38
REGLAMENTOS 38
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 42
RÉGIMEN MUNICIPAL 46
AVISOS 47
NOTIFICACIONES 51

El Alcance Nº 45 a La Gaceta Nº 43; Año CXLIII, se publicó el miércoles 3 de marzo del 2021.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN EL SECTOR TURISMO Y NEGOCIOS CON AFORO LIMITADO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

Expediente N.° 22.405

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asamblea Legislativa, en un intento por paliar la grave afectación en el mercado laboral de nuestro país, como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, aprobó en el primer trimestre del año 2020, la Ley N.° 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional y en enero del año 2021, aprobó la Ley N.° 9937, Ampliación del plazo que autoriza la reducción de Jornadas de Trabajo ante La Declaratoria De Emergencia Nacional, esta última ley establece en el artículo 5, la posibilidad de aplicar la reducción de la jornada laboral hasta por un plazo de tres meses, plazo que esta por vencer en el mes de marzo.

Los anteriores esfuerzos han sido beneficiosos para miles de trabajadores que han logrado reducir su jornada laboral y mantener su empleo, sin embargo, para el sector turismo la situación hoy en día sigue siendo más que critica; pues según datos de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR) el sector turismo ha tenido pérdidas calculadas en al menos tres mil millones de dólares y la afectación a 55 mil trabajadores del sector constituyen hoy los principales daños provocados por la Covid-19 al turismo de Costa Rica.

Datos obtenidos por CANATUR reflejan que, a pesar de la apertura de las fronteras aéreas y marítimas, cerradas desde marzo del año pasado, más de 55 mil trabajadores del sector turismo están afectados con suspensión de contrato o reducción de jornada laboral, cantidad que sube a 100 mil si contemplamos los despedidos; las medidas sanitarias para contener la pandemia como la restricción vehicular diaria y de fines de semana, el aforo limitado en restaurantes y sitios turísticos definitivamente provoca una desaceleración económica mayor en el sector.

Esa afectación también se ve reflejada en los datos del ICT los cuales arrojan que de acuerdo con el informe anual de llegadas internacionales que brinda el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), de enero a diciembre 2020 ingresaron al país de 789.833 turistas por la vía aérea, por lo que el sector cierra el año con un -67,3% menos de turistas que en 2019. Esta cifra es comparable con los 798.548 turistas que vinieron al país en 2002, por lo que el sector cerró el año con cifras similares a las de hace unos 18 años, según los mismos datos del ICT. El sector proyecta que en 2021 se llegaría a un volumen de turistas del 25-30% en comparación con los que se recibieron en el 2019. En el 2022 un 50%, en el 2023 un 75% y quizás en el 2024 se recuperen los niveles anteriores al inicio de la pandemia. Por lo que la recuperación total de la industria tardará de 2,5 a 4 años para alcanzar una etapa de estabilización y, posiblemente, varios años más para retornar a etapas de desarrollo y crecimiento.

La recesión del sector turismo es cerca de 8 veces mayor que cualquier otra de las actividades económicas del país.

De igual manera, los negocios que al día de hoy mantienen un aforo limitado a consecuencia de la crisis pandémica, están sumidos en una crisis económica, que en los tiene en una encrucijada entre el cierre definitivo o el despido de sus colaboradores, en la mayoría de los casos, los dueños de los negocios quieren mantener su planilla intacta en aras de no sumergir a sus trabajadores en el desempleo y la consiguiente falta de recursos para mantener a sus familias y cumplir sus obligaciones financieras, por eso necesitan una herramienta jurídica que les permita continuar en operaciones, reducir un poco el impacto económico de los gastos y no despedir a sus empleados.

Por las razones anteriores, es que el objetivo principal de la presente iniciativa es ampliar el plazo ya establecido hasta por cuatro periodos más de tres meses cada uno, la posibilidad de que se mantengan los trabajadores del sector turismo y negocios con aforo limitado, con jornadas reducidas, siempre que se mantengan los efectos del suceso provocador, es decir, la pandemia provocada por el COVID-19 y se acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En virtud de lo anterior y en procura de colaborar con miles de trabajadores que podrían quedarse del todo sin ingresos, es que se someto a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE JORNADAS DE TRABAJO EN EL SECTOR TURISMO Y NEGOCIOS CON AFORO LIMITADO ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio IV a la Ley 9832, Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional, de 21 de marzo de 2020. El texto es el siguiente:

Junta Administrativa

Imprenta Nacional Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez — Director General Imprenta Nacional, Director Ejecutivo Junta Administrativa
Carlos Andrés Torres Salas — Viceministro de Gobernación y Policía, Presidente Junta Administrativa
Kathia Ortega Borloz — Representante, Ministerio de Cultura y Juventud
Generif Traña Vargas — Delegado, Editorial Costa Rica

TRANSITORIO IV- Únicamente para el sector turismo y para los negocios con aforo limitado, en el marco de la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S y en tanto se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo, la reducción de la jornada autorizada por el artículo 5 de esta ley podrá prorrogarse por cuatro períodos iguales, adicionales a los establecidos en el párrafo segundo de dicho artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solo podrá autorizar la nueva prórroga indicada cuando:

a) Se cumplan los requisitos establecidos en esta ley.

b) La persona empleadora no haya abusado de los mecanismos establecidos en la ley o incurrido en incumplimiento de la legislación laboral.

c) La persona empleadora haya sostenido el empleo de las personas sujetas a reducción de jornada, a quienes se pretenda ampliar el plazo de reducción.

d) Se demuestre que las condiciones actuales siguen afectando a la empresa. De autorizarse la prórroga queda prohibido a la persona empleadora:

1- Establecer horarios laborales fraccionados a la persona sujeta a la reducción de la jornada.

2- Cuando la reducción de la jornada sea a un porcentaje de personas trabajadoras, no podrá pagar horas extra a personas trabajadoras que mantenga en la empresa, sino que deberá reincorporar a la persona con la jornada reducida que se requiera.

Rige a partir de su publicación.

María Inés Solís Quirós	Sylvia Patricia Villegas Álvarez
Pablo Heriberto Abarca Mora	Aracelly Salas Eduarte
Shirley Díaz Mejía	Rodolfo Peña Flores
Jonathan Prendas Rodríguez	Roberto Hernán Thompson Chacón
Ana Karine Niño Gutiérrez	Wagner Alberto Jiménez Zúñiga
Gustavo Alonso Viales Villegas	Jorge Luis Fonseca Fonseca
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Carlos Luis Avendaño Calvo

Diputadas y Diputados

02 de marzo 2021

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2021532075).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42551-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 113 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; numerales 12 y 13 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554 del 04 de octubre de 1995; artículo 11, inciso 3) de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad N° 449 del 8 de abril de 1949.

Considerando:

I.—Que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía, promover y promocionar las políticas energéticas en las cuales participe el Estado, la sociedad civil, la empresa pública y privada, que incentiven la producción de energía a partir de fuentes renovables no convencionales.

II.—Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, indica que el aprovechamiento de los recursos energéticos deberá realizarse en forma racional y eficiente, esto con el fin de garantizar la conservación y protección del ambiente y propiciar un desarrollo económico sostenible

III.—Que la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), N° 449, establece en su artículo 2, incisos c) y e), dentro de las finalidades del ICE, el desarrollo racional de las fuentes productoras de energía física que posee el país, entre ellas los recursos hidráulicos y el aprovechamiento de la energía hidroeléctrica.

IV.—Que como marco de la celebración del Bicentenario de la Independencia de Costa Rica, se celebrará en el país el Congreso Mundial de Hidroelectricidad, denominado "*Las energías renovables trabajando de forma conjunta en un mundo interconectado*", organizado por la Asociación Internacional de Hidroelectricidad (IHA por sus siglas en inglés) los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de setiembre del año 2021, que cuenta con el respaldo de las siguientes instituciones: a) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), b) Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), c) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, d) Instituto Costarricense de Turismo (ICT), e) la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), f) el Instituto Nacional de Seguros (INS) y g) el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

V.—Que el Congreso Mundial de Hidroelectricidad, denominado *"Las energías renovables trabajando de forma conjunta en un mundo interconectado*", resulta de importancia para el país por brindar un espacio ideal para la concientización de los Gobiernos, Organizaciones Internacionales, Instituciones Financieras, Institutos de Investigación, Organizaciones no Gubernamentales e Industria, de la posibilidad de la descarbonización de la matriz eléctrica de un país; por medio de una combinación de diferentes fuentes renovables, tal es el caso de la matriz eléctrica de Costa Rica.

VI.—Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se precedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Declaratoria de Interés Público y Nacional del Congreso Mundial de Hidroelectricidad, Denominado "Las energías renovables trabajando de forma conjunta en un mundo interconectado"

Artículo 1°—**Declaración de Interés Público y Nacional.** Se declara de interés público y nacional el Congreso Mundial de Hidroelectricidad denominado *"Las energías renovables trabajando de forma conjunta en un mundo interconectado*" a celebrarse los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de setiembre de 2021, bajo la coordinación del Instituto Costarricense de Electricidad.

Artículo 2°—Detalle de Actividades. El citado Congreso estará conformado por las siguientes actividades:

a) Los días 20, 21 y 22 de setiembre de 2021 se celebrará un Pre-Congreso.
b) Los días 23 y 24 de setiembre de 2021 se realizará el Congreso.
c) El día 25 de setiembre de 2021 se realizará las visitas técnicas a las plantas de generación.

Artículo 3°—**Colaboración.** Con el propósito de lograr el éxito de esta actividad, las instituciones nacionales, públicas y privadas, así como demás organizaciones, brindarán en la medida de sus posibilidades y dentro del marco jurídico respectivo, la colaboración y facilidades que estén a su alcance para la realización de la actividad, sin perjuicio de sus propios objetivos.

Artículo 4°—**Participación de las instituciones públicas.** Las instituciones públicas realizarán las tareas que les corresponda según sus competencias legales - sin perjuicio de sus propios objetivos - y que sean coadyuvantes en el éxito de las actividades asociadas a la realización del Congreso Mundial de Hidroelectricidad denominado *"Las energías renovables trabajando de forma conjunta en un mundo interconectado*".

Artículo 5°—**No otorgamiento de beneficios fiscales.** Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 40540-H denominado "Contingencia Fiscal" y sus reformas, la presente declaratoria no implica ningún otorgamiento de beneficios fiscales, tales como exoneraciones.